

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 009649 DE 2003

20 NOV 2003

"Por la cual se expide el CERTIFICADO DE REGISTRO DE SERVICIOS a la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO "SOTRAMAGDALENA" en algunos recorridos., para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto.

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los Decretos 2053 de 2003 y 175 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que la señor ISIDORO GALVIS ANAYA representante legal de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO "SOTRAMAGDALENA", mediante radicados números 05739 del 05 de febrero, 030158 del 22 de mayo y 058393 del 29 de septiembre, de 2003 respectivamente, solicitó autorización para registrar los siguientes recorridos:

- **SANTA ROSA DEL SUR – BUCARAMANGA (VIA CERRO BURGOS – VIJAGUAL – SAN RAFAEL – LA LIZAMA) Y VICEVERSA.**

Saliendo de Santa Rosa del Sur: 04:00 – 06:00 – 10:00 – 14:00 – 15:00 – 16:00 – 17:00 – 18:00

Saliendo de Bucaramanga: 04:00 – 06:00 – 10:00 – 14:00 – 15:00 – 16:00 – 17:00 – 18:00

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Camioneta, Modalidad: Mixto, Frecuencia: Diaria.

- **SANTA ROSA DEL SUR – BUCARAMANGA (VIA CERRO BURGOS – VIJAGUAL – SAN RAFAEL – LA LIZAMA) Y VICEVERSA.**

Saliendo de Santa Rosa del Sur: 04:30 – 06:30

Saliendo de Bucaramanga: 13:30 – 15:30

"Por la cual se expide el CERTIFICADO DE REGISTRO DE SERVICIOS a la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO "SOTRAMAGDALENA" en algunos recorridos., para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto.

2

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Microbús, Modalidad: Mixto, Frecuencia: Diaria.

- **SANTA ROSA DEL SUR – BUCARAMANGA (VIA CERRO BURGOS – VIJAGUAL – SAN RAFAEL – SAN ALBERTO – RIONEGRO) Y VICEVERSA.**

Saliendo de Santa Rosa del Sur: 05:15 – 07:15 – 09:15 – 13:15 – 15:15

Saliendo de Bucaramanga: 05:15 – 07:15 – 09:15 – 13:15 – 15:15

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Camioneta, Modalidad: Mixto, Frecuencia: Diaria.

- **SANTA ROSA DEL SUR – BUCARAMANGA (VIA CERRO BURGOS – VIJAGUAL – SAN RAFAEL – SAN ALBERTO – RIONEGRO) Y VICEVERSA.**

Saliendo de Santa Rosa del Sur: 06:45 – 09:45

Saliendo de Bucaramanga: 16:15 – 18:45

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Microbús, Modalidad: Mixto, Frecuencia: Diaria.

- **SAN PABLO – BUCARAMANGA (VIA KILÓMETRO 15 – LEBRIJA) Y VICEVERSA.**

Saliendo de San Pablo: 04:15 – 05:15 – 06:15 – 07:15 – 09:15 – 12:15 – 13:15 – 15:15 – 16:15 – 17:15

Saliendo de Bucaramanga: 04:15 – 05:15 – 06:15 – 07:15 – 09:15 – 12:15 – 13:15 – 15:15 – 16:15 – 17:15

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Camioneta, Modalidad: Mixto, Frecuencia: Diaria.

- **SAN PABLO – BUCARAMANGA (VIA KILÓMETRO 15 – LEBRIJA) Y VICEVERSA.**

Saliendo de San Pablo: 04:30 – 06:30 – 13:30 – 17:30

Saliendo de Bucaramanga: 04:30 – 06:30 – 13:30 – 17:30

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Microbús, Modalidad: Mixto, Frecuencia: Diaria.

Que el Decreto 175 del 5 de febrero de 2001 en sus Artículos 24 y 25, determinó el procedimiento a seguir para efectuar el registro de recorridos.

Así mismo, el artículo 23 del Decreto en mención, determina que la prestación del transporte público en la modalidad mixto se sujetará a la existencia del CERTIFICADO DE REGISTRO

"Por la cual se expide el CERTIFICADO DE REGISTRO DE SERVICIOS a la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO "SOTRAMAGDALENA" en algunos recorridos., para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto.

3

DE SERVICIOS expedido por la autoridad competente, el cual es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en este establecidas.

Que con Estudio No. 016 del 04 de noviembre de 2003, el Grupo Operativo de Transporte Terrestre de la Subdirección de Transporte, evaluó los requisitos que el decreto 175 del 5 de febrero de 2001 establece para el registro de los recorridos y recomendó acceder a lo solicitado.

Que los recorridos solicitados no se encuentran autorizados en origen y destino o en tránsito en el servicio básico de transporte de pasajeros por carretera o en el servicio de transporte colectivo municipal de conformidad con el Decreto 175 del 5 de febrero de 2001.

Que con base en lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Expedir el CERTIFICADO DE REGISTRO DE SERVICIOS a la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO "SOTRAMAGDALENA" para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto, en los siguientes recorridos así:

- **SANTA ROSA DEL SUR – BUCARAMANGA (VIA CERRO BURGOS – VIJAGUAL – SAN RAFAEL – LA LIZAMA) Y VICEVERSA.**

Saliendo de Santa Rosa del Sur: 04:00 – 06:00 – 10:00 – 14:00 – 15:00 – 16:00 – 17:00 – 18:00

Saliendo de Bucaramanga: 04:00 – 06:00 – 10:00 – 14:00 – 15:00 – 16:00 – 17:00 – 18:00

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Camioneta, Modalidad: Mixto, Frecuencia: Diaria.

Tarifa a cobrar \$22.000.00

- **SANTA ROSA DEL SUR – BUCARAMANGA (VIA CERRO BURGOS – VIJAGUAL – SAN RAFAEL – LA LIZAMA) Y VICEVERSA.**

Saliendo de Santa Rosa del Sur: 04:30 – 06:30

Saliendo de Bucaramanga: 13:30 – 15:30

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Microbús, Modalidad: Mixto, Frecuencia: Diaria.

Tarifa a cobrar \$27.000.00

"Por la cual se expide el CERTIFICADO DE REGISTRO DE SERVICIOS a la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO "SOTRAMAGDALENA" en algunos recorridos, para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto.

4

- SANTA ROSA DEL SUR – BUCARAMANGA (VIA CERRO BURGOS – VIJAGUAL – SAN RAFAEL – SAN ALBERTO – RIONEGRO) Y VICEVERSA.

Saliendo de Santa Rosa del Sur: 05:15 – 07:15 – 09:15 – 13:15 – 15:15

Saliendo de Bucaramanga: 05:15 – 07:15 – 09:15 – 13:15 – 15:15

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Camioneta, Modalidad: Mixto, Frecuencia: Diaria.

Tarifa a cobrar \$22.000.00

- SANTA ROSA DEL SUR – BUCARAMANGA (VIA CERRO BURGOS – VIJAGUAL – SAN RAFAEL – SAN ALBERTO – RIONEGRO) Y VICEVERSA.

Saliendo de Santa Rosa del Sur: 06:45 – 09:45

Saliendo de Bucaramanga: 16:15 – 18:45

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Microbús, Modalidad: Mixto, Frecuencia: Diaria.

Tarifa a cobrar \$28.000.00

- SAN PABLO – BUCARAMANGA (VIA KILÓMETRO 15 – LEBRIJA) Y VICEVERSA.

Saliendo de San Pablo: 04:15 – 05:15 – 06:15 – 07:15 – 09:15 – 12:15 – 13:15 – 15:15 – 16:15 – 17:15

Saliendo de Bucaramanga: 04:15 – 05:15 – 06:15 – 07:15 – 09:15 – 12:15 – 13:15 – 15:15 – 16:15 – 17:15

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Camioneta, Modalidad: Mixto, Frecuencia: Diaria.

Tarifa a cobrar \$ 18.000.00

- SAN PABLO – BUCARAMANGA (VIA KILÓMETRO 15 – LEBRIJA) Y VICEVERSA.

Saliendo de San Pablo: 04:30 – 06:30 – 13:30 – 17:30

Saliendo de Bucaramanga: 04:30 – 06:30 – 13:30 – 17:30

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Microbús, Modalidad: Mixto, Frecuencia: Diaria.

Tarifa a cobrar \$20.000.00

20

ND

20 NOV 2003

009649

RESOLUCION No.

DE 2003

"Por la cual se expide el CERTIFICADO DE REGISTRO DE SERVICIOS a la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO "SOTRAMAGDALENA" en algunos recorridos., para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto.

5

ARTÍCULO SEGUNDO.- Fijar la siguiente capacidad transportadora a la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO "SOTRAMAGDALENA", para cumplir los recorridos y horarios descritos en el Artículo Primero de la presente Resolución.

CLASE DE VEHÍCULO	MÍNIMA	MÁXIMA
Microbús homologado para el servicio mixto	8	10
Camioneta Homologada para el servicio mixto	19	23

ARTÍCULO TERCERO.- La SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO "SOTRAMAGDALENA", está obligada a iniciar la prestación del servicio en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, por un término no inferior a tres (3) años, previa acreditación ante este Despacho de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 175 de 2001.

PARÁGRAFO: Transcurridos los tres (3) años iniciales, o los de la prórroga si la hubiere, la empresa deberá informar al Ministerio de Transporte si continúa con la prestación de este servicio, para lo cual deberá adicionar la vigencia del seguro, requisito sin el cual no podrá prestar el servicio.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO "SOTRAMAGDALENA".

ARTÍCULO QUINTO.- Compúlsese copia de la presente Resolución a la a las Direcciones Territoriales Bolívar y Santander, a la Policía de Carreteras y a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Transporte y subsidiario de apelación ante el Director de Transporte y Tránsito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

20 NOV 2003

JORGE ENRIQUE PEDRAZA BUITRAGO
Subdirector de Transporte

Proyectó: Alicia Guevara.

Revisó: Enrique Carbonell Salas.
Fecha: 30-10-2003